

BOLETIN OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 8 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 39), pasa destinado a la Dirección General de Aeropuertos, con carácter voluntario, el Teniente Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Aurelio Morazo Palomino, actualmente en comisión a las órdenes del General Jefe de la Región Aérea Central.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

VACANTES

Vacantes en el Estado Mayor del Aire tres plazas de Capitán y una de Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia cursada por conducto reglamentario en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma 3.ª de la Orden sobre des-

tinios de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Nota importante.—Las solicitudes para estas plazas deberán tener entrada antes del día 24 de mayo.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

DESTINOS

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de fecha 10 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 40), pasan destinados a la Academia General del Aire las Clases de Tropa que a continuación se relacionan:

Cabo primero, Montador Electricista de Avión, Juan Lorenzo Morena Ruiz, de los Servicios Regionales de la Región Aérea Central (F).

Cabo primero, Escribiente, Antonio Leyva Muñoz, del Alto Estado Mayor (V).

Madrid, 8 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

VACANTES

Vacantes en la Secretaría de la Subsecretaría del Aire una plaza de Sargento, y dos de Cabo 1.º o Cabo, Especialistas Escribientes, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia cursada por conducto reglamentario en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes copia

de la filiación y de la hoja de castigos.

Nota importante.—Las solicitudes para estas plazas deberán tener entrada antes del día 24 de mayo.

Madrid, 8 de mayo de 1953.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

EXAMENES

A tenor de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril del presente año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 43), relativa a exámenes de idiomas, a continuación se relacionan los Suboficiales que han sido admitidos a los mismos, los cuales efectuarán su presentación en la Academia de Sanidad de este Ejército, calle del General Oráa, número 30, de esta plaza, en los días y horas que a continuación se indican:

11 horas del día 28 de mayo: Inglés.

11 horas del día 29 de mayo: Francés.

11 horas del día 30 de mayo: Resto de idiomas.

Región Aérea Central.

Brigadas:

Don Bartolomé Sandoval González.

Don Fernando Macías Mateos.

Don Samuel del Hoyo Vélez.

Don José Antonio Álvarez García.

Sargentos:

Don Mariano Boán Moure.

Don Rodolfo Benedicto Ceinos.

Don Ricardo Mora Trujillo.
Don Emiliano Navarro Sanz.
Don Manuel Lis Vázquez.

Región Aérea del Estrecho.

Brigada don Antonio Cervilla Fernández.

Sargentos:

Don Rafael Rus Ruiz.
Don Francisco Hernández Miras.
Don José Tejero Méndez.

Región Aérea de Levante.

Brigada don Luis Daniel Blanco Calero.

Sargentos:

Don Jaime Vilades Vila.

Don Manuel Arte Gratacos.
Don Pedro Nieto Quesada.

Región Aérea Pirenaica.

Brigada don Fernando Sáinz de Vicuña y García Galdeano.
Sargento don Amador Fernández Martínez.

Región Aérea Atlántica.

Brigada don Feliciano Gutiérrez Echevarría.

Sargentos:

Don Santiago García Conde.
Don Pablo Noguerras Ferrer.
Don Jesús Hernández López de Arechaga.
Don Froilán Alonso Urizar-Aldaca.
Don Manuel Morquecho Marina.

Don Miguel Gomis Verdier.
Don Desiderio Rodríguez Magaz.

Sargentos de Complemento:

Don Antonio Vilches Aguilar.
Don Conrado Miguélez Posada.
Don Francisco Javier Álvarez Co-gascoechea.
Don Gonzalo Deza Varona.

Zona Aérea de Baleares.

Sargento don Manuel Alises Rodríguez.

Zona Aérea de Marruecos.

Sargento (Compl.º) don Daniel Díez Tascón.

Madrid, 8º de mayo de 1953.

G. GALLARZA

Disposiciones de otros Ministerios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, a don Carmelo de las Morenas Alcalá, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y Jefe de la Segunda Sección de dicho Alto Centro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo 4.º,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá, Jefe de la Segunda Sección de dicho Alto Centro, en sustitución del Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti, que ha causado baja en el mismo. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

(Del "B. O. del Estado" número 123.)

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Madrid contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Madrid, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que al Cabo de Aviación don Francisco Martín Madrid pasó a la situación de retirado por Orden de 30 de mayo de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado A) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1947;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 18 de abril de 1950, señaló al interesado un haber de retiro mensual de 337,50 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo de Sargento—375 pesetas—vigente el 8 de julio de 1944;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, ya que por Orden de 30 de mayo de 1949 le fué concedido el sueldo de Sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1947 con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, y pasando a la situación de retirado en 1 de ju-

nio del año 1944, por lo que el sueldo regulador no debe ser el de 4.500 pesetas anuales que era el sueldo que tenían los Sargentos en el año 1943, sino el de 7.700 pesetas anuales que es el que tienen asignado los Sargentos, y que hubiera percibido de haber continuado en activo;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 16 de junio de 1950, toda vez que el apartado a) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945 establece concretamente que el sueldo regulador para el retiro, por la Ley de 12 de julio de 1940, después del 8 de julio de 1944, por causa de la Campaña de Liberación será el que le hubiere correspondido percibir en el citado 8 de julio de 1944, por lo que es evidente que el haber extraordinario de retiro que el recurrente disfruta es el que le corresponde;

Resultando que contra el anterior acuerdo desestimatorio de la reposición interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vista la Ley de 17 de julio de 1945; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador que se debe señalar al recurrente es el del empleo de Sargento en la cuantía vigente en el año 1944, o en la fecha en que pasó a la situación de retirado; Considerando que el recurrente fué retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como conse-

cuencia de la Guerra de Liberación, toda vez que la Orden de retiro lo incluye en el apartado a) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945, por lo que es evidente que con arreglo a lo dispuesto en el precepto anunciado, el sueldo regulador aplicable es del empleo que le hubiese correspondido en 8 de julio de 1944, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el Estatuto de Clases Pasivas si le correspondiese mayor pensión;

Considerando, a mayor abundamiento, que este criterio, recogido en la Ley de 1945, responde a un indudable sentido de igualdad al disponer que sea el mismo sueldo regulador el aplicable a todos los que han pasado a la situación de retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la Guerra de Liberación, ya que si es una la causa del retiro, unos deben ser también los efectos derivados del mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del "B. O. del Estado" núm. 50.)

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Bellver García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Bellver García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 que le denegó su petición de pensión de viudedad; y

Resultando que doña Remedios Bellver García elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar fechada en 25 de abril de 1947, alegando su condición de viuda del Sargento del antiguo Cuerpo de Me-

cánicos del Arma de Aviación don Vicente Chinesta Sánchez, fallecido en el frente de Barcelona en 28 de enero de 1939 a consecuencia de heridas recibidas en combate, y añadiendo que no habiendo reunido todavía la documentación necesaria para solicitar pensión extraordinaria, suplicaba del citado Consejo Supremo que se le considerase dentro del plazo prorrogado para instar la concesión de pensiones extraordinarias, por Decreto de 12 de abril de 1946; y que, en otra instancia fechada en 9 de abril de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle por el indicado hecho, acompañándola de la documentación pertinente;

Resultando que la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 6 de marzo de 1951, denegar la expresada petición, por entender que la solicitante carecía de derecho a pensión extraordinaria, ya que el causante de la pensión murió perteneciendo al Ejército rojo, y que pasado el expediente a la Sala de Gobierno del propio Consejo Supremo de Justicia Militar, con el fin de que se determinara si la falta de derecho a pensión extraordinaria lo tenía la solicitante a pensión ordinaria de viudedad, acordó la Sala de Gobierno mencionada, en 4 de mayo de 1951, denegar igualmente el derecho cuestionado "por haber transcurrido con exceso el plazo que para reclamación de pensiones determina el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado";

Resultando que contra este último acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y alegando, en fundamento de la misma, que, a su juicio, desde el momento en que tuvo entrada en el Consejo Supremo la documentada petición de pensión, pudo apreciarse la prescripción de su derecho, y había concebido legítimas esperanzas de que se le reconociera su derecho y no se aplicaría inflexiblemente la Ley, al haber procedido el citado Alto Centro a interesar de la misma el envío de documentos, como del empleo y sueldo del causante, etc.;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, en 31 de agosto de 1951, desestimar expresamente el recurso de reposición, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Visto el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si ha prescrito o no el derecho de la recurrente a obtener el reconocimiento de la pensión de viudedad a que pueda ser acreedora;

Considerando que en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece que las pensiones de viudedad habrán de solicitarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de defunción del causante; que prescribirán el derecho a tales pensiones cuando se hubiera solicitado dentro del plazo de referencia o "cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración";

Considerando que en el presente caso el fallecimiento del causante tuvo lugar en el año 1939, y que la solicitud de pensión de viudedad, debidamente documentada no fué formulada por la interesada hasta el 9 de abril de 1949, por lo que es evidente que ha transcurrido el plazo de prescripción antes señalado; y aun en el supuesto de que se estimara que la solicitud fechada el 25 de abril de 1947, en súplica de que se conceptuara a la interesada comprendida dentro del plazo legal, cuando ratificara su solicitud de pensión, documentada en forma legal, tenía el carácter de una verdadera y propia solicitud de pensión, que, en cuanto formulada antes del 27 de marzo de 1948, en que terminó el plazo concedido para solicitar pensiones extraordinarias, en virtud de lo prevenido en la Orden ministerial comunicada de 26 de septiembre de 1947, debería considerarse como interpuesta en tiempo hábil, no es menos cierto que la conclusión sería en cualquier caso la misma en cuanto a la prescripción del derecho de la recurrente, alegada por la Administración, toda vez que desde la fecha de la presentación de dicha instancia —25 de abril de 1947—, hasta aquella en que se ratificó la recurrente en su pretensión de reconocimiento de pensión—9 de abril de 1949— transcurrió con exceso el plazo de un año establecido en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, como determinante de la prescripción cuando la tramitación del expediente se hubiera interrumpido por tiempo superior a dicho plazo por causa no imputable a la Administración.

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del "B. O. del Estado" núm. 103.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de señalamiento de haberes pasivos, concedidos en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 ("D. O." núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—
El General Secretario, **Roberto White Santiago**.

Don José Rosano Labao, con residencia en Melilla, Teniente Coronel de la extinguida Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación. Percibirá el haber pasivo mensual de 2.490 pesetas, con efectos retroactivos de 1 de agosto de 1952, por la Delegación de Hacienda de Melilla. Fué retirado por Orden de 3 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 86). Con derecho a re-vestiar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—
El General Secretario, **Roberto White Santiago**.

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 83.)

PERSONAL CIVIL

Pensiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de las pensiones ordinarias concedidas en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 ("D. O." núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—

El Teniente Coronel Secretario accidental, **Alfredo Souto Feijóo**.

Doña Maria Eulogia Moreiras Cidanes, con residencia en Vigo, viuda del Capitán de la extinguida Arma de Tropas de Aviación don Ramón Gallego Diaz de Guevara. Percibirá la pensión anual de 4.750 pesetas, con efectos retroactivos de 7 de marzo de 1952, por la Delegación de Hacienda de Vigo (Pontevedra).

Don Manuel López Flores, con residencia en Lora del Río (Sevilla), huérfano del Sargento de Aviación don Manuel López Rios. Percibirá la pensión anual de 1.375 pesetas, con efectos retroactivos de 23 de diciembre de 1951, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo, y se le hace el presente señalamiento, pensión vitalicia, que percibirá desde la fecha que se indica en la relación y en las mismas condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento de pensión temporal, que queda nulo, por lo que a la cuantía de la pensión se refiere, a partir de esta fecha.

Doña Teresa Vara Vara, con residencia en Santa Croya de Tera (Zamora), viuda del Sargento Especialista Montador Electricista de Aviación don Benigno Escudero Parra. Percibirá la pensión anual de 2.175 pesetas, con efectos retroactivos de 21 de septiembre de 1952, por la Delegación de Hacienda de Zamora.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—
El Teniente Coronel Secretario accidental, **Alfredo Souto Feijóo**.

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 82.)